

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

14 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – MENOR CUANTÍA – CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EXPEDIENTE:	2017-00108-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A.
DEMANDADO:	BRETANIO MENESES ERASO
ASUNTO	REQUERIR Y GLOSA

El señor BRETANIO MENESES ERASO presentó paz y salvo expedido por el Banco Agrario de Colombia y solicitó la terminación del proceso, este Despacho Judicial corrió traslado a dicha solicitud y dentro del término legal se pronunció la parte demandante y adujo que la obligación se encuentra cancelada por el señor Jorge Zambrano quien compró el derecho litigioso y por tanto realizó el pago de dicha obligación, por lo anterior se concedió el término de cinco días hábiles al demandado para que aporte los recibos, constancias o débitos de sus cuentas en el que se refleje el pago de la obligación sin que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto se trata de un asunto de menor cuantía y por tanto el señor Bretanio Meneses deberá actuar en el presente asunto a través de un abogado como lo señala el artículo 73 del CGP, por lo que se glosará dichas actuaciones sin consideración alguna hasta tanto no se cumpla con el precitado requisito.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor BRETANIO MENESES para que actúe en el presente proceso a través de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de menor cuantía, de conformidad con el artículo 73 del CGP.

SEGUNDO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN, la solicitud realizada por el señor BRETANIO MENESES, como quiera que no cumple con el requisito del artículo 73 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. **071** de hoy 15

de **octubre de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA